

ACUERDO N° 93/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el proyecto de "**REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**", sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 48.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley N° 439 señala: "(ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE). Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres".

Que, por otra parte, el art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece: "(PERIODO DE FUNCIONES) Las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período".

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: "El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**".

Que, el art. 183.IV.1) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa que es atribución del Consejo de la Magistratura: "Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación".

Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina que el Consejo de la Magistratura: "aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, **y las y los vocales**. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial."

CONSIDERANDO: Que, al contar con un instrumento normativo administrativo, en cumplimiento a la Ley N° 025 del Órgano Judicial, este permitirá desarrollar de manera efectiva el proceso y selección de postulantes a Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia para su posterior designación por el Tribunal Supremo de Justicia.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en fecha 31 de marzo de 2021, aprueba el Reglamento de Preselección y Selección de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el "**REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**" conforme el contenido literal de **sus dos Títulos, Capítulos, Secciones, y Sesenta Artículos, y Tres Disposiciones Finales**, que formará parte del presente Acuerdo:

REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso de preselección y selección de postulantes a Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia para su designación por el Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). Tiene como marco legal la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 y la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el proceso de preselección y selección de postulantes a Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia en los nueve Departamentos.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD). I. La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el presente Reglamento.

II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación Nacional, Gaceta Oficial de Convocatorias del Estado Plurinacional de Bolivia, página web del Consejo de la Magistratura.

III. Los resultados de cada etapa de la preselección de postulantes a Vocales serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura, tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y/o en un medio de comunicación escrito de circulación nacional (opcional) por su importancia. Los postulantes se darán por notificados con la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, a efectos de posibles impugnaciones.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA). Durante el proceso de preselección de Vocales, se garantizará la transparencia de todo el proceso de convocatoria mediante el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de sus etapas.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN). Durante el proceso de preselección a postulantes a Vocales, las etapas del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a etapas concluidas.

ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES). El Consejo de la Magistratura, invitará al Sistema Universitario Boliviano (Público o Privado), a efectos de que coadyuven en el proceso de preselección de las y los postulantes a Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia. Su inasistencia no impedirá la continuidad del trabajo de las comisiones.

ARTÍCULO 8. (PARTICIPACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS). El Consejo de la Magistratura, solicitará a los Colegios de Abogados del País, a efectos de que coadyuven en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso. Su inasistencia no impedirá la continuidad del trabajo de las comisiones.

ARTÍCULO 9. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA). La ciudadanía organizada, podrá participar de todo el proceso de preselección de postulantes a Vocales en calidad de veedores, sin necesidad de invitación o convocatoria.

ARTÍCULO 10. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). El proceso de preselección, en todas las etapas, empleará herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar el proceso de la convocatoria transparentar y permitir el acceso a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO 11. (POSTULACIÓN DE VOCALES EN LAS CONVOCATORIAS PARA REELECCIÓN). Las y los vocales en ejercicio de su primer periodo de funciones o habiendo cumplido el mismo, podrán postularse en los procesos de preselección y selección que lleve adelante el Consejo de la Magistratura en cumplimiento del artículo 46 (Periodo de funciones) de la Ley 025 del Órgano Judicial, con el fin ser reelectos por otro periodo similar, no pudiendo postularse para un tercer periodo.

Se considerará un periodo cumplido así sea que la o el vocal hubiera renunciado previamente al cumplimiento de su primer o segundo periodo de funciones.

ARTÍCULO 12. (ETAPAS DEL PROCESO).

I. El proceso de preselección y selección de postulantes a Vocales está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Concurso de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.

II. Cada etapa del proceso será publicada conforme lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II COMISIONES

ARTÍCULO 13. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de preselección de Vocales conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos y Méritos);
2. Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes;
3. Comisión Nacional de Entrevistas.

II. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección de Vocales por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTÍCULO 14. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. El Consejo de la Magistratura proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

III. La Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, cubrirá los gastos por concepto de pasajes y viáticos para las y los representantes designados por las Universidades durante el tiempo del proceso de preselección.

ARTÍCULO 15. (COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES – REQUISITOS Y MÉRITOS). I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales estarán conformadas por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Encargado Distrital;
2. Dos (2) representantes designados por el Consejo de la Magistratura;
3. Una o un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano del Distrito (Público o Privado);
4. Una o un (1) Representante del Colegio de Abogados del Distrito.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

IV. En esta fase se invitará como veedores a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia, Prensa y otras que garanticen el Control Social, su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 16. (EXCUSAS). I. Los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos y Méritos), Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes y Comisión Nacional de Entrevistas deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifieste por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a Vocales.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a Vocales.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a Vocales.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a Vocales.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos y Méritos) tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de los Encargados Distritales.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las etapas de verificación de requisitos mínimos y calificación de méritos dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar la lista de resultados de las etapas de verificación de requisitos y calificación de méritos del proceso de preselección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Representación Distrital y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las etapas de proceso.
10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las etapas de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; la publicación en los tableros de los Distritos y en la Página Web del Consejo de la Magistratura deben ser efectuadas el mismo día, a efectos de aplicar el mismo cómputo de plazos para impugnaciones.
11. Elevar un informe final detallado ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a la conclusión de las etapas de la verificación de requisitos y concurso de méritos con la nómina de postulantes y los resultados.

ARTÍCULO 18. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXÁMENES). El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, conformada por:

1. Seis (6) representantes del Consejo de la Magistratura;
2. Un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano (Público o Privado);
3. Un (1) representante de la Escuela de Jueces;
4. Un (1) representante del Colegio de Abogados.

ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES). La Comisión de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborará y tomará el examen en el transcurso de un solo día de acuerdo a cronograma elaborado para el efecto.
2. Elaborar cincuenta (50) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad y privacidad de las preguntas.
3. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas.
4. Precautelar que el proceso de elaboración de las preguntas se desarrolle de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo utilizar para éste fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.

5. Concluida la elaboración y control de calidad de las preguntas, la comisión procederá a la impresión y custodia de los exámenes con apoyo informático y posteriormente se trasladará al lugar de toma de examen.
6. Supervisar el examen de competencia.
7. Calificar los exámenes de competencia manualmente o utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.
8. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la etapa del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
9. Elaborar la lista de resultados de la etapa del Examen de Competencia del proceso de preselección con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 20. (COMISIÓN NACIONAL DE ENTREVISTAS). I. La Comisión Nacional de Entrevistas estará conformada por los tres (3) Consejeros de la Magistratura.

II. La Dirección Nacional de Recursos Humanos designará a un funcionario que fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Entrevistas, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

III. La Comisión Nacional podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 21. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Entrevistas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la etapa de entrevistas de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Nacional y/o Departamental.
2. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
3. Elaborar la lista de resultados de la etapa de entrevista del proceso de preselección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Unidad Nacional de Informática.

ARTÍCULO 22. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. Cada Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura proporcionará a la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos y Méritos) respectiva, las condiciones necesarias para su trabajo: apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. El Consejo de la Magistratura cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos y Méritos), Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes y la Comisión Nacional a requerimiento de los Encargados Distritales, y de la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal, según corresponda.

ARTÍCULO 23. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación presentada por las y los postulantes, y la generada durante el proceso de preselección, será custodiada por las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos y Méritos). Al

finalizar el proceso de preselección, toda la documentación generada será inventariada, foliada y remitida al Consejo de la Magistratura para fines de archivo, los Distritos podrá hacer la devolución a solicitud de los postulantes la documentación presentada.

ARTÍCULO 24. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Mientras dure el proceso de preselección, las y los miembros de las Comisiones no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III CONVOCATORIAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 25. (CONVOCATORIAS). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas Departamentales de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen las afecciones existentes y/o el inminente cumplimiento de periodos de funciones.

II. Los cargos de vocales podrán ser convocados antes del cumplimiento del periodo de funciones, respetando el periodo del vocal en actual ejercicio, a fin de evitar afecciones.

III. Las Convocatorias Públicas Departamentales podrán ser modificadas y/o ampliadas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, por número insuficiente de postulantes, caso fortuito o fuerza mayor.

IV. Se considerará un número suficiente de postulantes, cuando la cantidad de postulaciones duplique el número de cargos convocados por Distrito, sin distinción de los ítems convocados.

V. Las convocatorias deberán especificar el número de ítem convocado al momento de la convocatoria, sea por afecciones o por cumplimiento de periodo de funciones.

VI. En caso de cambios de los ítems convocados por reestructuración u otra situación, durante el periodo de la convocatoria, para su designación, se considerará el nuevo ítem asignado por la reestructuración.

ARTÍCULO 26. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). Las Convocatorias Públicas Departamentales, consignarán todas las etapas del proceso de preselección y selección, contendrán la siguiente información:

1. Tribunal Departamental de Justicia, número de Vocales e Ítems según corresponda, a las que se convoca por Distrito.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Sistema de calificación.

ARTÍCULO 27. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). I. La publicación de las convocatorias públicas departamentales se realizará en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias, en la página web del Consejo de la Magistratura.

II. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura difundirán la convocatoria correspondiente en sus respectivas oficinas, exponiéndolas en un lugar visible al público, además deberán brindar la orientación e información que sea requerida por las y los interesados.

ARTÍCULO 28. (LIBRO DE REGISTRO). Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán una planilla o Libro de Actas Notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: numero correlativo, nombres y apellidos, carnet de identidad; teléfono, cargo al que postula, fecha y hora de presentación, firma y observaciones.

ARTÍCULO 29. (AMPLIACIONES Y DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA). I. A efectos de que la convocatoria no quede desierta, la Sala Plena podrá ampliar la misma hasta dos veces consecutivamente previa justificación técnica.

II. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará la convocatoria desierta cuando, después de la segunda ampliación, no exista la cantidad mínima de postulantes para el cargo específico señalado el artículo 25.IV del presente reglamento.

TÍTULO II PROCESO DE PRESELECCIÓN

CAPÍTULO I SISTEMA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 30 (CALIFICACIÓN). I. La calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	50 puntos
Entrevista	10 puntos
TOTAL	100 puntos

II. La lista final de postulantes, a ser remitida al Tribunal Supremo de Justicia, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 31. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). I. La presentación de postulaciones será en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura con la respectiva carta de postulación dirigida al Pleno del Consejo de la Magistratura señalando el cargo al que postula, adjuntando en el sobre cerrado el formulario de postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación habilitante y la que acredite los méritos.

II. Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar debidamente foliada guardando la correlación con el formulario del (SIPEP) y firmada en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, Departamento al que postula, número telefónico y correo electrónico.

III. El periodo de presentación de postulaciones comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

IV. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo sellar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo a cada postulante, en caso de que las postulaciones se hagan llegar por otro medio, como ser courier, por tercera persona u otra modalidad, deberá hacerse constar en observaciones de la planilla o acta de recepción de postulaciones.

V. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en planillas o libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

VI. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, remitirán a las Comisiones Calificadoras Departamentales, los sobres cerrados y las planillas o libros de actas notariados de las postulaciones presentadas.

ARTÍCULO 32. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). I. Las y los postulantes para su habilitación a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple del certificado de nacimiento
2	Verificación de identidad	Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.

3	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar (Varones).
4	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura. (original)
5	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).
6	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Certificado de Sufragio (original)
7	Tener Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la Convocatoria.	Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional. (No se aceptarán originales)
8	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público, si prestaron servicios en dichas instituciones.
9	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
10	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública.
11	Estar registrada o registrado en el Colegio de Abogados y/o Registro Público de la Abogacía.	Certificación del Registro Público de la Abogacía (original).
12	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado del Tribunal Supremo Electoral (original).
14	Registro en el formulario SIPEP	Formulario impreso y firmado.

II. Toda la documentación deberá ser específica para la convocatoria y con fecha no mayor a 90 días a la fecha de presentación de su postulación.

ARTÍCULO 33. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). I. La etapa de verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Recibidas las postulaciones, las Comisiones Calificadoras Departamentales se declararán en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria.

III. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán solicitar información a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Colegio Nacional o Departamental de Abogados, Registro Público de la Abogacía y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes.

ARTÍCULO 34. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS E INHABILITADOS). I. Concluida la verificación de requisitos habilitantes, las Comisiones Calificadoras Departamentales elaborarán la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados y la remitirán al Consejo de la Magistratura de forma inmediata para su conocimiento.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales publicarán las listas de las y los postulantes habilitados especificando el nombre y número de cédula de identidad. En caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el número de cédula de identidad y el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 35. (IMPUGNACIÓN A LAS POSTULACIONES – IMPUGNACIÓN CIUDADANA). I. Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar en el plazo de un (1) día, a partir del día hábil siguiente a la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

II. Cualquier persona natural o jurídica, mediante una impugnación ciudadana, podrá impugnar la postulación de cualquier postulante, misma que será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días, computable a partir del día hábil siguiente de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente o señalando el lugar donde se encuentra dicha documentación.

III. La impugnación ciudadana que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

IV. Recibida la impugnación ciudadana, la Comisión Calificadora Departamental correrá en traslado a la o el postulante impugnado a objeto de que en el plazo de un (1) día hábil, presente su descargo.

ARTÍCULO 36. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de 2 días hábiles posteriores a su impugnación.

III. Las impugnaciones ciudadanas serán resueltas dentro del plazo de 2 días hábiles, posteriores al traslado con o sin respuesta del postulante impugnado.

IV. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes o por impugnaciones ciudadanas, son irrevisables sin recurso ulterior y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica y en la Página Web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 37. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia, conforme lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 38. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. La calificación de méritos consiste en la revisión, evaluación y calificación de la documentación presentada por el postulante sobre la base de los parámetros establecidos en el presente reglamento.

II. La etapa de calificación de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. Se calificará la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

IV. La Comisión Calificadora Departamental con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.

V. La Comisión Calificadora Departamental podrá solicitar la documentación de respaldo en original que considere pertinente. La falsedad o no presentación de la documentación requerida descalificará automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 39. (PARÁMETROS). I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica	15 puntos
Experiencia Profesional	15 puntos
Actualización Académica	7 puntos
Producción Intelectual	3 puntos
TOTAL	40 puntos

II. La calificación final de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será producto de la sumatoria de los cuatro parámetros de méritos, siendo los puntajes establecidos en cada parámetro el máximo puntaje a ser alcanzado, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA, se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	15 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Maestría en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	7 puntos por cada maestría hasta un máximo de 14 puntos.
Especialidad en Derecho o una Segunda Carrera Universitaria en área social.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	4 puntos por especialidad o carrera adicional hasta un máximo de 12 puntos.
Diplomado en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	3 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 9 puntos.

- El doctorado tendrá la puntuación máxima de 15 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- La sumatoria de maestrías, especialidades y diplomados no podrán superar los 14 puntos.
- Los diplomados y especialidad conducente a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.

- d) Los Certificados de Egreso del Instituto de la Judicatura y de la Escuela de Jueces del Estado serán considerados y puntuados como especialidad.
- e) Los títulos a nivel técnico superior no serán considerados como segunda carrera.
- f) Los títulos en educación superior no serán considerados.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos y comprende:

INDICADORES CALIFICACIÓN	DE	PUNTAJE
Experiencia general		8 puntos
Experiencia específica		7 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA		15 puntos

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 8 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) a diez (10) años a momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez (10) años a quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 7 puntos)		
Experiencia Profesional en el Servicio Público, Órgano Judicial, como Magistrado, Vocal, Juez, Asistente, Asesor, Secretario, Ministerio Público como Fiscal diferente la área jurisdiccional (hasta cinco (5) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De tres (3) a seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	3 puntos.
Más de seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	5 puntos.

Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho (hasta dos (2) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De tres (3) a seis (6) años o más	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
Docente de postgrado.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.

No se admitirán originales de títulos profesionales.

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de siete (7) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 5 puntos)		
Por Cursos y Congresos	Fotocopia simple del Certificado	1 punto (hasta máximo 3 puntos).
Por Talleres y Seminarios	Fotocopia simple del Certificado	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos).
MANEJO INFORMÁTICO (hasta 2 puntos)		
Por Curso de paquetes (Word, Excel, Power Point, otros).	Fotocopia simple del Certificado	0.5 punto (hasta máximo 2 puntos).

4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del Derecho; se calificará hasta un máximo de tres (3) puntos.

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 3 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple u original del libro	1 punto (hasta máximo 3 puntos)
Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho en revistas nacionales e internacionales:	Fotocopia simple u original de la revista que publicó el artículo.	0,5 (hasta máximo 1 punto)

ARTÍCULO 40. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD).

La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 41. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

Concluida la etapa de calificación de méritos, la Comisión Calificadora Departamental elaborará la lista resultados, consignando el nro. de carnet de identidad y ordenadas según las calificaciones obtenidas, que serán debidamente publicadas

en el tablero de la representación distrital y remitirán al Consejo de la Magistratura para su publicación en su página web.

ARTÍCULO 42. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el concurso de méritos.

II. La impugnación será presentada ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación se realizará por escrito acompañada de la prueba pertinente.

ARTÍCULO 43. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación del concurso de méritos, mediante Acta.

II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo de dos (2) días de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones.

III. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados en los tableros de la Representación Distrital.

CAPÍTULO IV EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 44. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia consiste en la prueba de conocimientos generales en la rama del derecho.

II. La etapa del examen de competencia comprende desde la elaboración de los exámenes de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. El examen de competencia se desarrollará en la sede determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y los Tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia con una anticipación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 45. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional;
2. Derecho Penal y Procesal Penal;
3. Derecho Civil y Procesal Civil;
4. Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva;

5. Derecho Comercial;
6. Derecho Tributario y Coactivo Fiscal;
7. Derecho Administrativo y Procesal Administrativo;
8. Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva;
9. Organización Judicial y Ética Judicial.

ARTÍCULO 46. (ELABORACIÓN DE EXAMEN). La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen elaborará las preguntas que serán distribuidas de la siguiente manera:

PREGUNTAS	CANTIDAD
Derecho Constitucional y Procesal Constitucional	10
Derecho Penal y Procesal Penal	6
Derecho Civil y Procesal Civil	6
Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva	6
Derecho Comercial	2
Derecho Tributario y Coactivo Fiscal	5
Derecho Administrativo y Procesal Administrativo	5
Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva	5
Organización Judicial y Ética Judicial	5
TOTAL	50
	preguntas

ARTÍCULO 47. (LUGAR DE LA ELABORACIÓN DE EXAMEN). El lugar de elaboración de exámenes será en la sede determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura, en ambientes establecidos de manera específica para el efecto.

ARTÍCULO 48. (PREGUNTAS). I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes utilizará las cincuenta (50) preguntas elaboradas para la toma examen de competencia.

ARTÍCULO 49. (PREGUNTAS). I. De las cincuenta (50) preguntas elaboradas, el Sistema Informático de manera aleatoria elaborará tres (3) tipos de exámenes para la toma respectiva.

II. El examen de competencia tendrá un valor de cincuenta (50) puntos, cada pregunta tendrá un valor de un punto (1).

ARTÍCULO 50. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia será entregado a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

II. El examen de competencia tendrá una duración de noventa (90) minutos.

III. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán lacrados con cinta de seguridad.

IV. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 51. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). I. Los exámenes de competencia podrán ser calificados por medios tecnológicos y/o manuales que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes elaborará una lista de resultados ordenada, según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

ARTÍCULO 52. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES). I. Concluida la calificación de los exámenes, la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes remitirá, de forma inmediata, la lista de calificaciones del examen de competencia al Consejo de la Magistratura, que publicará la misma con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 53. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.

II. La impugnación será presentada por escrito a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, en un plazo máximo de un (1) día desde la publicación de la lista de calificaciones, y serán remitidas a la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes.

ARTÍCULO 54. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia, mediante Acta, en el plazo de dos (2) días calendario de concluido el plazo de recepción de impugnaciones.

II. Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de la Página Web del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO V ENTREVISTA

ARTÍCULO 55. (ENTREVISTA) I. La entrevista consiste en la formulación de preguntas directas y de manera individual, con el fin de que el entrevistador obtenga información adicional del postulante sobre actitudes, desenvolvimiento, idoneidad, capacidades, propuestas y otros.

II. La etapa de entrevista comprende desde la publicación del cronograma de entrevistas hasta la publicación de las notas.

III. La Comisión Nacional de Entrevistas podrá llevar a cabo las entrevistas con la participación de la mitad más uno de los miembros.

IV. El lugar y el cronograma de entrevistas se publicarán en la página web del Consejo de la Magistratura y en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia con anticipación mínima de 48 horas.

V. Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de calificación de méritos y examen de competencia no alcancen un puntaje de 46 serán inhabilitados a la fase de entrevista.

VI. La Comisión Nacional de Entrevista considerará los siguientes criterios para el desarrollo de esta etapa, cuya puntuación estará basada en el siguiente cuadro:

CRITERIOS DE LA ENTREVISTA	CALIFICACIÓN
Ética transparencia	4
Gestión de Despacho	3
Propuestas	3
TOTAL	10

VII. Cada miembro de la Comisión Nacional de Entrevistas realizará una sola pregunta de cualquiera de los tres (3) criterios establecidos en el cuadro precedente, debiendo el postulante responder a las tres (3) preguntas en un tiempo máximo de cinco (5) minutos; cada respuesta será calificada independientemente por todos los miembros de Comisión.

VIII. Para la calificación, cada uno de los miembros de la Comisión Nacional de Entrevistas, contará con una planilla de evaluación para cada postulante, tomando los criterios establecidos en el presente artículo. Los miembros de la Comisión de Entrevistas, para consolidar la nota de la o el postulante se promediarán las calificaciones de todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 56. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA). I. Concluida la entrevista la Comisión Nacional de Entrevistas, remitirán de

forma inmediata a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, la lista de calificaciones con el número de cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes para su publicación en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y página web del Consejo de la Magistratura.

II. La calificación obtenida en la entrevista es inimpugnable.

ARTÍCULO 57. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). Concluido el proceso de preselección y selección, el Consejo de la Magistratura, remitirá al Tribunal Supremo de Justicia las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento.

CAPÍTULO VI DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 58. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de preselección y selección de postulantes a Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

ARTÍCULO 59. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA). I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de preselección de postulantes a Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de preselección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de preselección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se definirán como días hábiles para su cómputo.

SEGUNDA. - Se dejan sin efecto legal el Acuerdo N° 074/2020 de 08 de diciembre de 2020, de aprobación Reglamento de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia.

TERCERA. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de

la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo, en sus respectivos Distritos Judiciales.

..... -

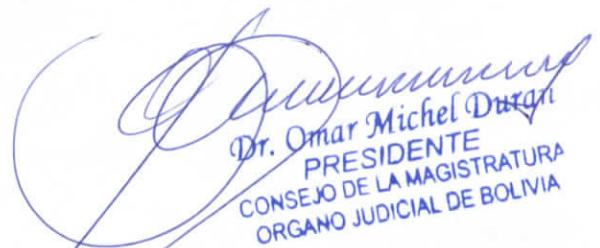
Segundo. – Se Abroga el Reglamento de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia aprobado mediante Acuerdo N° 074/2020 de 08 de diciembre.


Tercero.- Se encomienda que mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del presente, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


MSc. Dra. Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dr. Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Gonzalo Alcon Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA